



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, veintiocho (28) de marzo de
dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No 249
2021-00149
Ejecutivo

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación
del crédito, ni formulo liquidación alternativa a la misma, el
juzgado le imparte su aprobación por estar ajustado al auto
de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 251

RADICADO No. 2022-00030

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Conforme a la solicitud que antecede, por el apoderado de la parte demandante, éste Despacho deja sin valor y efecto el auto No. 147, fechado el 01 de marzo del presente año, por ello, se dispone a:

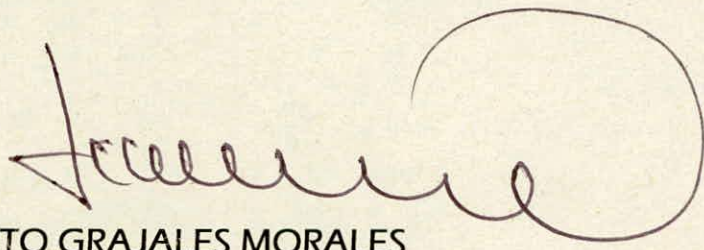
1. Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **ISLENA CASTRO QUIÑONEZ**, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$53.484.618**.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga la demandada **ISLENA CASTRO QUIÑONES**, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-25534.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS